



FEDERACIÓN ANDALUZA DE ESGRIMA.

Avda. Federico García Lorca, núm. 170. p1, 5º C.
04008 – ALMERÍA.

Fecha: Sevilla a 10.12.2015

Nuestra referencia: Of-CADD/gip

Asunto: Traslado del Acuerdo adoptado
en el Expediente número 80/2015 (arch.).

Adjunto le remito a los efectos oportunos y para su conocimiento, notificación legal, cumplimiento y ejecución de lo acordado, el texto íntegro del Acuerdo adoptado por el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva el día 3 de diciembre de 2015, en el expediente 80/2015.

**EL JEFE DE LA OFICINA DEL COMITÉ
ANDALUZ DE DISCIPLINA DEPORTIVA**



Fdo.: Gonzalo de la Iglesia Prados.

17/12/15

ACUERDO ADOPTADO POR EL COMITÉ ANDALUZ DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN EL EXPEDIENTE NUMERO 80/2015

En la Ciudad de Sevilla, a 3 de Diciembre de 2015

Reunido el **COMITÉ ANDALUZ DE DISCIPLINA DEPORTIVA**, presidido por don José María Suarez López, y

VISTO el expediente número 80/2015, seguido como consecuencia de la denuncia interpuesta por Don Emilio Quintela Ramos, Presidente del Club de Esgrima, que actúa en representación de su hijo Emilio Quintela López, contra la Presidenta y los miembros de la Junta Directiva de la Federación Andaluza de Esgrima, remitida a este Comité por la Secretaría General para el Deporte y siendo ponente el vocal de este Órgano, don Manuel de Cossío Martínez, se consignan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 31 de julio de 2015 tiene su entrada en la Secretaría General para el Deporte, recurso de alzada formulado por don Emilio Quintela Ramos a nombre de su hijo don Emilio Quintela López, por no habersele expedido la licencia deportiva que solicitó, sin causa motivada, contra el Presidente de la Federación Andaluza de Esgrima y su Junta Directiva. Asimismo al entender que los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de infracciones disciplinarias se sigue el correspondiente expediente disciplinario contra la precitada Presidenta y su Junta Directiva.

SEGUNDO: Los hechos denunciados giran en torno al hecho de la no expedición por la Federación de licencia deportiva sin causa motivada.

De este hecho conoce la Secretaría General para el Deporte acordando con fecha 19 de noviembre de 2015 desestimar el recurso de alzada interpuesto, en lo relativo a la no expedición de la citada licencia deportiva y dar traslado en cuanto a la supuesta infracción de la Presidenta y miembros de la Junta Directiva de la Federación de Esgrima, a los efectos oportunos a este Comité.

TERCERO: En la tramitación del presente expediente se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO: La competencia para el conocimiento de este asunto viene atribuida al Comité Andaluz de Disciplina Deportiva por los arts. 12.a) y 82.1, en relación con el 56.2 de la Ley 6/1998, de 14 de diciembre del Deporte (BOJA núm. 148, de 29 de diciembre), así como por

el artículo 71.b) del Decreto 236/1999, de 13 de diciembre, del Régimen Sancionador y Disciplinario Deportivo (BOJA núm. 147, de 18 de diciembre).

SEGUNDO: La base del solicitado expediente disciplinario es la negativa sin causa motivada de la licencia deportiva y como quiera que la Secretaría General para el Deporte ha resuelto, en cuanto a la precitada licencia, denegar el recurso de alzada validando la actuación federativa, es obvio que procede desestimar la apertura de expediente disciplinario contra la Presidenta y la Junta Directiva de la Federación Andaluza de Esgrima.

VISTOS los preceptos citados y demás de general aplicación, así como los artículos 70, 71 y 75 a 79 del Decreto 236/1999, de 13 de diciembre, del Régimen Sancionador y Disciplinario Deportivo y los artículos 2, 15.d), 21 a 25, 41 a 45 y 80 a 84 de su Reglamento de Régimen Interior, de 31 de enero de 2000, publicado por Orden de 6 de marzo, este **COMITÉ ANDALUZ DE DISCIPLINA DEPORTIVA**

ACUERDA la inadmisión del escrito de denuncia por falta de causa y el archivo del procedimiento.

La presente Resolución agota la vía administrativa y contra la misma los interesados pueden interponer recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de **UN MES**, contado desde el día siguiente al de su notificación, o directamente, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, o bien, a elección del recurrente, ante el correspondiente a su domicilio, en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 26/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

NOTIFIQUESE la presente resolución al recurrente y demás interesados y al Secretario General para el Deporte de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía.

Igualmente, **DESE** traslado de la misma a la Federación Andaluza de Esgrima, a los efectos oportunos y para el cumplimiento y ejecución de lo acordado.

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ ANDALUZ DE DISCIPLINA DEPORTIVA

